



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 333 -SUSEPU-2026.

Cde. EX- 2024-00112475-JUJ-SUSEPU-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: HECTOR MEALLA RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR FACTURACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED (SERVICIO N° 286033)."; y

CONSIDERANDO:

Que, obra Formulario de Reclamo generado por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, por medio del cual se da inicio a la solicitud del Sr. Héctor Mealla, quien solicita intervención de esta Superintendencia contra EJE S.A. por exceso de facturación de los periodos 07-08/2025 del Servicio N.º 46583 y mantenimiento de la red. Adjunta documentación.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que, la Empresa contesta traslado mediante Nota ASS N°3828/2024, en la cual informa que con fecha 07/10/2024 dieron respuesta del reclamo al Sr. Mealla detallando lo siguiente:

- En fecha 15/12/2023 realizó el cambio de titularidad del servicio a nombre del reclamante, abonando el mismo día la deuda cancelando los periodos 02/2023 al 10/2023., procediendo a la reconexión y habilitación del servicio.
- La falta de suministro sobre el servicio durante el tiempo informado, obedeció a una falla interna en el domicilio.
- En cuanto a la entrega de los avisos, al no contar con un buzón físico para la recepción de cualquier tipo de notificación en el domicilio del suministro, solicitan facilite una dirección de correo electrónico, para recibir en termino todas las notificaciones.
- En cuanto a las lecturas reclamadas y el estado del medidor N.º 3313945, el consumo estimado pendiente de devolución, será acreditado una vez que el medidor registre consumo. Adjunta imagen de las lecturas obtenidas. Adjunta documentación respaldatoria y nota enviada al usuario.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, compartiendo informe del Dpto. Control de Tarifas informa que, se observan irregularidades en el presente caso, tanto de la Distribuidora como del usuario. Sin embargo, debida a la falta de respuesta concretas por parte de la empresa sobre la habilitación del servicio, así como la presencia de información inconsistente, se sugiere anular la facturación de los periodos comprendidos entre el 11/2023 al 06/2024 inclusive. En esta línea, por las

RS-2026-00934772-JUJ-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 333 -SUSEPU-2026.

irregularidades en el procedimiento efectuado, se sugiere realizar un llamado de atención a la Distribuidora.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa y los informes técnicos los cuales comparte, solicita se concluya con el trámite administrativo ordenando a EJESA anule las facturas de los periodos 11-23 al 06-24 inclusive, que liquide al usuario la multa normada por el Art. 31° de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y, como sanción, considero que podrá aplicarse un llamado de atención a la Empresa a fin de que situaciones como la planteada en esta oportunidad no se reiteren.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU. RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer saber al Sr. Héctor Mealla, con domicilio en Camino Laguna de Yala del barrio Los Nogales, Yala, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Servicio N.º 286033, que su presentación dio inicio al **EX-2024-00112475-JUJ-SUSEPU**-y y de acuerdo a los informes técnicos obrantes en autos, se resuelve conforme a los siguientes articulados:

ARTICULO 2º: Por lo expuesto en el considerando EJE S.A deberá anular las facturas de los periodos 11-2023 al 06-2024 inclusive. Asimismo, aplicar a EJE S.A la multa establecida en el artículo 31 de la Ley N.º 24.240 de Defensa del Consumidor a favor del Usuario, por las irregularidades detectadas en los presentes obrados, debiendo acreditar ante esta Superintendencia las constancias de dicha liquidación para su posterior control.

ARTICULO 3º: Por la conducta desplegada y las irregularidades detectadas en el procedimiento, aplicar a la Distribuidora una sanción consistente en un Llamado de Atención.

ARTICULO 4º: Notificar a EJE S. A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -